

MINISTERIO DE JUSTICIA

15704 *ORDEN JUS/2759/2006, de 4 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de septiembre de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo que figura como anexo a esta Orden.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz

Primero.—Las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.	420
De 500 a 999.	787
De 1.000 a 2.999.	1.484
De 3.000 a 4.999.	2.132
De 5.000 a 6.999.	2.634
De 7.000 o más.	3.046

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, percibirán el 50 por ciento de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El otro 50 por ciento pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas agrupaciones.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1684/1987, de 6 de noviembre; 2166/1994, de 4 de noviembre; 293/1995, de 24 de febrero; 2462/1996, de 2 de diciembre; 142/1997, de 31 de enero; 813/1999, de 14 de mayo, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Galicia, Comunidad Valenciana, Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad de Madrid, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, este acuerdo no será de aplicación a los ayuntamientos de las mencionadas comunidades autónomas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15705 *ORDEN APA/2760/2006, de 6 de septiembre, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas Comunidades Autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.*

El Artículo 2 del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, establece las indemnizaciones para paliar los daños ocasionados en producciones agrícolas y ganaderas. En su desarrollo, el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, establece las indemnizaciones de las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas afectadas, y los municipios y núcleos de población en los que son de aplicación estas medidas.

Posteriormente, el Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, amplía el ámbito de aplicación de estas medidas a otros municipios afectados por distintos incendios forestales.

Por último, el Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, establece que las medidas contenidas en los artículos 2 a 12, ambos inclusive, del citado real decreto-ley serán de aplicación a los municipios y núcleos de aplicación previstos en el anexo del real decreto, ampliando nuevamente el ámbito de aplicación de estas medidas.

Por tanto, procede ahora desarrollar las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, en el ámbito territorial señalado en el Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo, así como establecer las bases y la convocatoria de las ayudas para indemnizar los daños producidos.

Dada la especificidad de estas ayudas, que resarcan a los agricultores de los daños causados por determinados incendios acaecidos durante el año 2005, se considera necesario establecer conjuntamente las bases y la convocatoria de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, y en el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, de acuerdo con el Artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De modo excepcional, y teniendo en cuenta la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, se ha estimado adecuado centralizar la valoración y gestión de las medidas previstas en esta orden para asegurar la plena efectividad de estas ayudas en los territorios afectados, la igualdad de oportunidades para su obtención y la no superación del límite de las ayudas.

La disposición final primera del Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo, faculta a los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, para